

BAJA DE EDAD DE PUNIBILIDAD Y "GARANTÍAS"

Por *Silvia Guemureman; Vanesa Salgado; Natalia Debandi; Denise Fridman; María Florencia Graziano; Karen Jorolinsky; Ana Laura López y Julia Pasin*

Equipo del Observatorio de Adolescentes Jóvenes¹¹

Dentro de las actividades que despliega el equipo del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (IIGG – UBA) desde el año 2009, hemos producido diversos materiales donde fijamos la posición del Observatorio contraria a la baja de edad de punibilidad. La posición del Observatorio se sustenta en investigaciones propias que demuestran inequívocamente que una ampliación de la potestad punitiva de castigar no puede sino aumentar la vulneración de derechos de las que yo son víctimas los adolescentes y jóvenes capturados por el sistema penal. Siendo que la baja de edad de imputabilidad parece un piso consensuado, condición de la sanción de un régimen de responsabilidad penal juvenil, desde el equipo del Observatorio en tanto colectivo académico que produce conocimiento riguroso y en tal sentido,

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GINO GERMANI/FSOC/UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

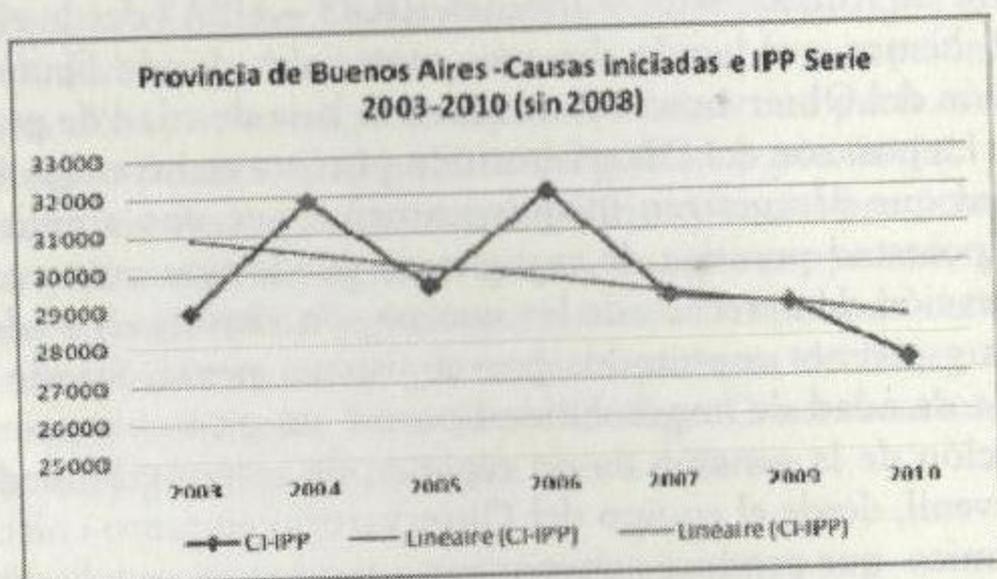
proporciona insumos para pensar en mejores prácticas y mejores políticas, nos parece oportuno exponer una vez esos argumentos.

Dentro de los argumentos que hemos expuesto para sostener nuestra postura,¹² están los siguientes:

Respecto a la comisión de delitos, es factible demostrar que:

a. En la Ciudad de Buenos Aires, no es cierto que hayan aumentado los delitos en que intervienen personas menores de edad, más bien las estadísticas judiciales, muestran que en el siglo XXI, durante los últimos 10 años, la cantidad de delitos cometidos por personas menores de edad ha descendido.¹³

b. En la Provincia de Buenos Aires, las causas abiertas en los fueros específicos de menores en materia penal, no han subido en los últimos años, sino que expresan desde el año 2006 una tendencia descendente, tal como puede observarse en este gráfico:



¹² Estos son los documentos producidos en los cuales se exponen nuestras posturas; OBSERVATORIO DE ADOLESCENTES Y JOVENES: Boletín periódico: Argumentos de peso para oponerse a la baja de la edad de

Es decir, en la Provincia de Buenos Aires, tampoco las estadísticas reflejan “el alarmante aumento de la delincuencia” que es pregonizado por el campo mediático y político, sustrato y argumento de la baja en la edad de imputabilidad penal.¹⁴

c. También carece de sustrato empírico la afirmación sobre la gravedad de los delitos cometidos por los jóvenes. Los delitos contra la vida no han expresado subas significativas en los últimos años. El delito dominante continúa siendo el delito contra la propiedad, cuyo aumento no constituye un indicador de violencia ni descomposición social, sino de desigualdad e inequidad en la distribución de la riqueza. Aun así, en la Provincia de Buenos Aires, los delitos contra la propiedad registraron en el año 2010, el guarismo más bajo de toda la década.

imputabilidad penal. Breve reporte sobre el funcionamiento judicial en la Ciudad de Buenos Aires, o “PARA QUE ENDURECER A LA JUSTICIA, SI ESTA SE ENDURECE SOLA” (febrero 2011), disponible en www.observatoriojovenes.com.ar/publicaciones; Boletín periódico: Ante la avanzada sobre la baja de edad de imputabilidad: Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también (noviembre 2009), disponible en www.observatoriojovenes.com.ar/publicaciones; Boletín periódico: Escenarios de reforma legislativa II. Acerca de los proyectos de ley penal juvenil y las decisiones de política criminal (junio 2009), disponible en www.observatoriojovenes.com.ar/publicaciones; Boletín periódico: Escenarios de reforma legislativa: los peores fantasmas detrás de los mejores deseos (abril 2009), disponible en www.observatoriojovenes.com.ar/publicaciones.

¹³ Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES- GESPYPH -FCS/UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación. Nótese que desde el año 2000, las causas iniciadas han disminuido en más de un 50%. Aun tomando un serie más homogénea, y en plenitud fervorosa del de oleadas de pánico ciudadano hacia los adolescentes y jóvenes que comenten delitos, desde el año 2006 y por tres años consecutivos, la estadísticas muestran una tendencia descendente.

¹⁴ Fuente: elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de PBA (2003-2007) y Procuración General (SIMP) 2009 y 2010.

De acuerdo a estos datos, es falaz que se necesite una norma que endurezca el peso de la justicia sobre los jóvenes, porque el poder judicial se ha endurecido en los últimos años aumentando en el caso de Ciudad de Buenos Aires, la tasa de elevación a juicio (que alcanza el 24,82%, es decir, 1 de cada 4) y en el caso de la Provincia de Buenos Aires, es constatable la prorrogas excepcionales de prisiones preventivas después de 180 días (un 17,4% de los jóvenes encuestados),¹⁵ y un señal de alarma las prisiones preventivas que llevan más de un año (un 10% de la muestra).

Dentro de estos argumentos tomamos uno sobre el cual se basan muchas posturas *seudoprogresistas* que proponen la baja en la edad de punibilidad por entender que la misma no generaría vulneración de derechos en un sistema con garantías para los adolescentes que ingresen al sistema penal. Ante esto hemos expuesto y reiteramos que es falaz sostener que el sistema penal, desde todas y cada una de sus agencias, policía-justicia-ministerio público e instituciones de encierro, respeten los derechos fundamentales y otorguen las debidas garantías a quienes ingresan a las mismas. El eslabón del encierro institucional es aquel en donde se producen las mayores vulneraciones de derechos.

A fin de ejemplificar y sostener esta aseveración acercamos algunos datos que obtuvimos como resultados de una investigación realizada sobre la totalidad de institutos penales para adolescentes ubicados en la provincia de Buenos Aires (2009-2010). Dicho relevamiento, se llevó a cabo conjuntamente por el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y el Gespydh (IIGG, UBA), en

¹⁵ En este caso, y en toda la información correspondiente a los Institutos de Menores de la Provincia de Buenos Aires, los datos proceden de la investigación realizada en el marco del Acuerdo Interinstitucional entre el Comité contra la Tortura y el GESPYDH-OBSERVATORIO, que permitió la realización de un relevamiento de todos los institutos penales que alojan personas menores de edad en la Provincia de Buenos Aires y permitió conocer la opinión de los jóvenes institucionalizados en una proporción representativa: 50% de los adolescentes fueron encuestados.

el marco de un acuerdo interinstitucional con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, y se basó en entrevistas al 50% del total de la población carcelaria, en todos los institutos actualmente en funcionamiento en la provincia.

Los Datos

- Los jóvenes y adolescentes ingresantes al sistema penal juvenil padecen violencias físicas y psicológicas severas por parte del personal policial al momento de la detención y durante el alojamiento prolongado dentro de las comisarías.
- Al ingresar a la institución, de 241 jóvenes, el 73% de los encuestados estuvo hasta 6 días encerrado sin salir de la celda, a modo de período de “adaptación”. Mientras, un 2,9% aún no había salido al momento de ser encuestado.
- En el régimen de vida cotidiano del instituto, el 22,8% de los adolescentes no sale todos los días de su celda. Respecto de las horas de recreación, un 7,5% manifestó que sale de su celda hasta una hora por día. El 54% declaró que permanece entre 18 y 24 horas sin salir de su celda; y hay otro 18% que permanece por más de 24 horas seguidas.
- El 98,3% manifestó que le practican la requisa de cuerpo con modalidad de desnudo total y flexiones, en general entre 2 y 3 flexiones con exhibición de genitales. En el 59% de los casos esta forma de requisa se reitera a diario.
- El 22%, o sea, 50 de los adolescentes encuestados, manifestó haber sido agredido de alguna manera por el personal a cargo del cuidado de los mismos (“maestros”- celadores). El 80% de los adolescentes que manifestó haber sido agredido mencionó haber recibido insultos (violencia verbal), el 59,6% empujones y el 48,1% golpes, y el 15,4% haber sido víctima de golpizas. Así, insulto, empujón y golpe constituyen las tres principales formas de agresión ejercidas por el personal (“maestros”-celadores) de los institutos. El 3,3 %

de los jóvenes declaró haber recibido escupitajos, el 5,8% tirones de pelo y el 7,7 tirones de oreja.

- Los jóvenes sancionados en el instituto de permanencia al momento de la encuesta, ascendieron a 69,2%; un 29% una sola vez y otro tanto entre dos y tres veces. La mayor cantidad de sanciones consistieron en aislamiento (“engome”, encierro prolongado en la celda), prohibición de salir al patio, suspensión de la recreación, y restricción de cigarrillos.

- En relación a las faltas pasibles de sanción, el 66% manifestó no haber recibido el reglamento por escrito al ingresar al instituto, aunque de los que declararon que sí, la mitad afirmó que no se lo dejaron conservar.

- El 32,1% de los sancionados no recibió comunicación formal (escrita) de la misma.

- Entre los sancionados, el 57,1% no pudo apelar dicha medida ante ninguna autoridad. Entre quienes pudieron apelarla, el 35,5% lo hizo ante el director. El 24,4% ante el jefe de guardia y el 40% restante ante otro asistente de minoridad o personal sin jerarquía. Al ser consultados, el 91,2% desconoce que pueden apelar las sanciones impuestas en el instituto frente a su defensor oficial.

- Este “tratamiento” se complementa con una asistencia y tiempo deficitario en la escuela, en particular de la mayoría de los jóvenes en el nivel primario, con la no participación en actividades recreativas y la falta o deficitaria atención de los equipos técnicos de los institutos.

Más datos

Aún cuando está prohibido el alojamiento de menores de edad en comisarías, el 93,4% de los encuestados estuvo detenido en una dependencia policial. En el 11% de los casos hasta 3 horas, el 23% de 3 a 6 horas, el 34% de 7 a 12 horas, el 7% de 13 a 18 horas, el 15% entre 19 y 24 horas y el restante 10% 24 horas y más.

A partir de estos resultados podemos sostener que la priva-

ción de la libertad no es sino una vía regia en la vulneración de derechos, y el núcleo duro de la privación de la libertad en términos de malos tratos, restricciones de todo tipo, falta de acceso a la salud, a la educación, a la recreación y a los programas de rehabilitación efectiva, la máxima sobre la privación de la libertad se mantiene: debe ser una medida de última instancia y por el menor tiempo posible. Y también que debería sanearse o mejorarse, para los pocos que lleguen a ser derivados ahí y por el tiempo que permanezcan.

Cualquier medida de política criminal que directa o indirectamente promueva una mayor internación, por la vía de bajar la edad de imputabilidad, por la vía de legitimar las “medidas excepcionales de seguridad” como medidas corrientes, promoverá coextensivamente una mayor vulneración de derechos, por ende, debe ser desaconsejada.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires

Como es de conocimiento la provincia de Buenos Aires cuenta con un Fuero Penal Juvenil, que se reglamenta en el título III de la Ley 13.634 de 2007.

Para 2010, los datos globales dan cuenta de que se produjeron 1463 ingresos en instituciones de la provincia de Buenos Aires de jóvenes incursores en procesos penales. Esta contabilidad incluye los Centros de Contención (no contabilizados en los registros del 2009), los Centros Cerrados, los Centros de Recepción, las Comunidades terapéuticas y las Clínicas Psiquiátricas. Cabe mencionar que entre el año 2009 y el año 2010 se crearon nuevas plazas institucionales por efecto de la apertura de nuevos Centros de Recepción y la ampliación de vacantes institucionales en Centros Cerrados y de Recepción ya existente. Así, en 2010 hay una capacidad potencial de internación de 468 plazas, es decir, un incremento del 14,42% respecto al año 2009 en que habían sido 409. Considerando que las plazas suelen estar cubiertas a tope, se podría afirmar que la cantidad de plazas de

plazas institucionales guarda correspondencia con el promedio diario de chicos institucionalizados.

Una distribución por sexo, replica distribuciones anteriores: un 98 % de los adolescentes derivados a internación en el marco de procesos penales, fueron varones, siendo solo 2% mujeres.

Una distribución etaria muestra que un 12% de los adolescentes institucionalizados tenían menos de 16 años, es decir, que habrían aumentado respecto al año 2009 en forma preocupante la cantidad de niños y adolescentes sujetos a medidas de seguridad. El 85 % de las internaciones correspondieron a la franja comprendida entre 16 y 17 años, mientras que el 3% restante fue ocupado por jóvenes de entre 18 y 20 años.¹⁶

Tiempo de permanencia en Centros cerrados, de Contención, de Recepción, etc. Máximos, mínimos y promedios

Según la información suministrada por el Área de Informática, el rango de duración de las internaciones fluctúa entre los 15 días y más de un año. Una distribución de tiempos dio cuenta que durante el año 2010, el 25,77% de los adolescentes que pasaron por instituciones, permanecieron menos de 15 días, es decir una cuarta parte tuvo internaciones breves, no obstante la cual, más de un tercio fue alojado en centros cerrados (288 de 730) y algo más del 10% directamente en centros de Contención (75). Si extendemos el plazo de 15 días a un mes, se añade un 7,73% más, lo que sumado hace un total de 33,5%, lo que equivale a afirmar que un tercio de la población que fue derivada a

¹⁶ CF Guemureman, Silvia: La institución nunca es cosa buena. Aproximación a la realidad del encierro de los adolescentes infractores en la Argentina, en libro de las jornadas de Jornadas "Estado, familia e infancia en Argentina y Latinoamérica: problemas y perspectivas de análisis (fines del siglo XIX-principios del siglo XXI)", Buenos Aires, 2010 (en prensa)

la institucionalización en el marco de un proceso penal, lo fue en un tiempo que osciló entre un día y un mes. Hubo otro 17% que permaneció internado entre 1 y 3 meses, y un significativo 18% entre 3 y 6 meses, lo que podría considerarse como institucionalizaciones de duración prolongada. Según el régimen procesal, la prisión preventiva puede ser dictada hasta los 180 días, que excepcionalmente pueden ser prorrogados por otro 180. Esta excepción alcanzó un 31% de los adolescentes y jóvenes, que permanecieron internados en períodos que excedieron el dictado de la prisión preventiva que fue prorrogada. Menos del 1% estuvo internado por un lapso superior al año. Muchas de las internaciones se prolongaron en traslados a otras instituciones en donde continuó la ejecución de la medida o la condena.¹⁷

A la luz de la existencia de la ley 13.634 en la provincia, los datos anteriores nos permiten sostener la necesidad de problematizar aquellos discursos que sostienen de manera más o menos explícita una traducción lineal de la legalidad en el ámbito social concreto.

Consideramos necesario un nuevo régimen de Responsabilidad Penal juvenil, para aquellos chicos en conflicto con la ley penal, atendiendo a cuestiones de política criminal, que nada tiene que ver con bajar la edad de imputabilidad, por el contrario queremos con nuestras investigaciones y análisis alertar sobre esa "trampa" que trae consigo este debate, que no de casualidad se instala en la agenda política (mirando el parlamento) cada vez que los medios eligen un caso delictivo protagonizado por un "menor" para ofrecerlo como paradigmático de aquella relación que se pretende instalar de joven-pobre-delincuente, que no hace más que perpetuar y profundizar la exclusión y judicialización de la pobreza, etc.

Tal como lo hemos expresado no se resuelve el problema del delito, la violencia y la inseguridad bajando la edad de imputabilidad de

¹⁷ Idem

los más chicos, como tampoco se lo ha resuelto con los que ya son punibles a pesar de promover un crecimiento exponencial del sistema penal con: la creación de juzgados, fiscalías, tribunales orales, cámaras, el aumento sistemático de efectivos policiales con facultades cada vez más 'amplias' y por supuesto con sus recursos materiales, el impactante crecimiento de plazas carcelarias y de institutos, los límites a las excarcelaciones, el uso abusivo y generalizado de la prisión preventiva, los malos tratos y torturas y las ejecuciones sumarias de las diversas agencias policiales".¹⁸

Existen otras visiones que podríamos rotular de *progresistas* que solicitan dar el debate de la ley de responsabilidad penal juvenil, incluyendo la discusión sobre la baja de la edad, para que los más chicos tengan garantizado un proceso justo y que atienda a sus condiciones de niños y/o adolescentes. Algo que tampoco está garantizado con la existencia con la creación de un fuero de esta naturaleza, según muestra la experiencia de PBA en los últimos 4 años.

Estas visiones no reconocen que el sistema penal no garantiza ni repara, sino que castiga y profundiza la exclusión social.

La observación realizada en PBA, y a la luz de las leyes provinciales vigentes, podemos sostener que la existencia de un Fuero Penal Juvenil no alcanza para la garantía de derechos, tanto por su incumplimiento, como porque no está concebido el sistema penal como instrumentos para garantizar a los más chicos el goce de sus derechos, sino deberán hacerlo las políticas públicas de promoción y protección de derechos, con el agravante que al llegar al sistema penal, los chicos con derechos previamente vulnerados, encontraran allí una profundización de sus padecimientos.

¹⁸ Extraído del documento NO a la Baja, realizado por Observatorio de Jóvenes y Adolescentes y el GESPYDH.